

de verificarse la reunion del Ayuntamiento y adjuntos para elegir los medios de hacer efectiva las 225.000 pesetas precio del mencionado encabecamiento, no en modo alguno con el fin de prejulgar la cuestion, sino con el de ganar tiempo y facilitar los acuerdos que hayan de tomarse.

Despues de manifestar todos y cada uno de los firmantes la antipatia que el impuesto les inspira por la forma vejatoria y odiosa, aunque legal, de su exaccion, y de significar sus buenos deseos en beneficio del vecindario, principalmente el de la estensa zona del extrarradio, que es el que mas sufre y a quien mas afecta dicha exaccion por realizarse de una manera directa, a diferencia de lo que sucede en la zona del casco; se han ocupado de cuanto la Prensa local ha dicho a proposito del negocio de que se trata, parte de ella, con la mejor y mas plausible intencion de favorecer a los habitantes en la lucha y campo, sin fijar deternidamente su atencion en la ley, y otra parte de la prensa, con los mismos propósitos, sin duda, pero tratando el asunto bajo el punto de vista de la legalidad.

Con todos los antecedentes, pues, a la vista que minuciosamente han sido examinados y discutidos, deduce y asi lo consigna la Comision.

- 1º Que no puede ni debe perderse de vista que la prorrogacion del contrato de encabecamiento realizado por Ministerio de la Ley no altera en modo alguno las condiciones con que aquel se estipuló en 1890 =
- 2º Que una de ellas lo fue la de que las 225.000 pesetas quedaban distribuidas en la siguiente manera =



<u>Casco y radio!</u>	<u>Pesetas cent.</u>
Por conceptos de la 1ª y 2ª tarifas - - - - -	85.059' - 94.
Por sob. - - - - -	8.239' - "
Por Alcoholes &c. - - - - -	32.956' - "
	126.254 - 94.

